



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 099-2022-MINEM/DGAAH

Lima, 20 de Mayo del 2022

VISTO: El Informe Nº 108-2022-MINEM-DGAAH/DGAH, del 20 de mayo de 2022 de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, la Ley Nº 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en lo sucesivo, Ley Nº 29134), tiene por objeto regular la gestión de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29134 define a los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos como los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área en donde se produjeron dichos impactos;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29134, establece que la identificación de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos está a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 001-2010-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; la Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2011-OEFA/CD, que aprueba los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 042-2013-MINAM, que precisó que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de Pasivos

Ambientales del Subsector Hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM; la función de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos fue transferida del Osinergmin al OEFA;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29134, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene a su cargo la determinación de los responsables de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que en todos aquellos casos en donde no sea posible identificar a los responsables de dichos pasivos, el Estado asume progresivamente su remediación;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29134, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, señala que, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsables de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos desarrolla una investigación preliminar a efectos de recabar indicios de la existencia de una presunta responsabilidad;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 antes mencionado, señala que, en caso que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos advierta que no existen indicios de un presunto responsable o no resulte posible la determinación de responsabilidad, emite una resolución de declaración de responsable no determinado, estableciéndose que dicha resolución habilita las acciones necesarias para ejecutar la remediación a cargo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29134;

Que, el literal c) del numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29134 establece que, en caso de que mediante resolución emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos se declare, respecto de un Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos, un responsable no determinado, el Estado, a través de dicha Dirección General, gestiona la remediación del mencionado pasivo;

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29134 dispone que la remediación a cargo del Estado se efectúa de manera progresiva, priorizando la remediación de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos considerados de Alto Riesgo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 87-F del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos tiene, entre otras, la función de determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo con la normativa de la materia;

Que, mediante el Informe N° 108-2022-MINEM-DGAAH/DGAH, la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos concluye que, de la información remitida por el OEFA y Perupetro S.A., no es posible identificar a los titulares de Actividades de Hidrocarburos que generaron diez (10) Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos ubicados en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, pertenecientes al Lote VII/VI, por lo que recomienda declarar la condición de Responsable No Determinado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29134;

Que, considerando que no es posible identificar a los titulares responsables de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos antes mencionados, corresponde al Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, efectuar las acciones destinadas a la remediación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la condición de Responsable No Determinado respecto de los diez (10) Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral, ubicados en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, pertenecientes al Lote VII/VI.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos inicie las gestiones de remediación a cargo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29134 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y orden de prioridad.

Artículo 3.- Remitir a Perupetro S.A. copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese,

Máximo Borjas Usurin
Director General
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Anexo

N°	Informe	Ficha del PASH	Código del Pozo	Lote	Nivel de riesgo	Distrito
1	1619-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03232	T_827	VII/VI	Medio	La Brea
2	1636-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03274	T_896			
3	1637-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03275	T_856			
4	1639-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03277	T_916			
5	1685-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03372	T_891			
6	1820-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03273	T_898			
7	1952-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03240	T_826			
8	1979-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03391	T_823			
9	1980-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03392	T_959			
10	1984-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH	F03446	T_892			